



FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA

DIRECTRICES PARA LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES Y LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES¹

I. ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

A. SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES

1. Por norma general, solo se admitirán solicitudes presentadas por organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y otras vías de asistencia (en lo sucesivo, "organizaciones"). No se admitirán solicitudes presentadas por entidades gubernamentales, parlamentarias o administrativas, partidos políticos o movimientos de liberación nacional.
2. Con la presentación de una solicitud, las organizaciones se comprometen a cumplir con las presentes directrices. Las organizaciones que reciban una subvención del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (en lo sucesivo, "el Fondo") contraerán con las Naciones Unidas las obligaciones financieras y administrativas relacionadas con el uso de las subvenciones, de cumplimiento estrictamente riguroso (en lo sucesivo, "beneficiarios de las subvenciones").
3. A fin de evitar que se retengan derechos, tasas o comisiones sobre las subvenciones canalizadas y de conservar el control sobre su utilización, el Fondo, por norma general, no subvencionará proyectos a través de otra organización.
4. Por norma general, no se admitirán proyectos dirigidos a establecer una nueva organización. Las organizaciones deberán tener un periodo mínimo de funcionamiento de un año antes de presentar su solicitud al Fondo.
5. A los efectos de las presentes Directrices, se considera que son organizaciones que solicitan por primera vez una subvención aquellas que nunca hayan solicitado una subvención al Fondo, aquellas que recibieron subvenciones en el pasado pero que no hayan recibido ninguna subvención durante el último año y aquellas que hayan completado dos ciclos de cinco subvenciones consecutivas del Fondo y que no hayan recibido una subvención en los tres últimos años.

B. BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS

¹ La versión en inglés de este documento ha sido adoptada por la Junta de Síndicos durante su 46a sesión (octubre 2017). La versión en inglés es la versión original.



6. Los beneficiarios de los proyectos deberán ser víctimas de la tortura. También podrán ser beneficiarios los familiares directos de las víctimas de la tortura, que, debido a su estrecha relación con la víctima, también se vieron afectados cuando se produjo la tortura. Todo tipo de asistencia prestada con subvenciones del Fondo deberá estar relacionada con consecuencias de la tortura.

7. Los proyectos deberán demostrar que tienen un enfoque claramente centrado en la víctima.

C. DEFINICIÓN DE TORTURA Y DE VÍCTIMAS DE LA TORTURA

8. A los efectos de las presentes Directrices, la definición de la tortura figura en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, donde se define la tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".

9. Se podrá descargar de la página Internet del Fondo o solicitar a la Secretaría del Fondo una compilación relacionada con la definición de tortura basada en la práctica y la jurisprudencia en evolución del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

10. A los efectos de las presentes Directrices, la definición de víctima figura en la Observación general N° 3 (2012) del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Las víctimas de la tortura se definen como "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave a la Convención. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. El término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización".



D. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

11. Las organizaciones que soliciten financiación del Fondo deberán presentar la documentación correspondiente (por ejemplo, los estatutos legales o el reglamento interno de la organización) que demuestre que prestan ayuda a víctimas de la tortura y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento, discapacidad o cualquier otra circunstancia. Un proyecto que asista a un grupo determinado podrá presentar su solicitud siempre y cuando la Junta de Síndicos lo haya aprobado.

E. PERSPECTIVA DE GÉNERO

12. Se deberá integrar una perspectiva de género en todas las etapas del proyecto, es decir, teniendo en cuenta las consecuencias diferentes que tienen las violaciones de derechos humanos en todos los géneros, y proponiendo medidas adecuadas para ofrecer asistencia adaptada al género de las víctimas. También se deberá reflejar una perspectiva de género en la gestión del proyecto.

F. PERÍODO DE COBERTURA DE LA SUBVENCIÓN

13. Las subvenciones solicitadas al Fondo podrán abarcar un período máximo de 12 meses correspondientes al año civil, del 1 de enero al 31 de diciembre.

14. Por norma general, los proyectos de asistencia directa a víctimas se subvencionarán sobre una base anual, por un máximo de dos ciclos de cinco años consecutivos cada uno, a reserva de una evaluación satisfactoria del proyecto y de la disponibilidad de fondos. Durante los tres años siguientes, no se aceptarán solicitudes de la Organización en relación con un proyecto en el mismo país de ejecución. Las solicitudes para proyectos de asistencia directa a víctimas de la tortura serán revisadas sobre una base competitiva, teniendo en cuenta el mérito de la aplicación, las necesidades abordadas y la extensión de apoyo financiero consecutivo al proyecto por el Fondo.

15. Las organizaciones podrán presentar cada año una solicitud de subvención para continuar su proyecto, siempre y cuando la Junta de Síndicos haya estimado que los informes narrativos, financieros y de auditoría (en el caso que el informe de auditoría haya sido requerido) sobre la utilización de las subvenciones anteriores hayan sido presentados dentro del plazo establecido y sean satisfactorios. No obstante, las organizaciones no deberán asumir que la subvención recibida será renovada automáticamente. En el caso de que la organización no haya presentado los informes narrativos, financieros y, cuando haya sido requerido, de auditoría sobre la utilización de subvenciones anteriores, no se aceptará ninguna solicitud por parte de esta organización en los siguientes 3 años en relación con un proyecto en el mismo país de ejecución.



16. Las organizaciones deberán tener en cuenta que se deberán utilizar las subvenciones concedidas durante el periodo de implementación del proyecto. Se deberá reembolsar al Fondo todo remanente que no se utilice durante dichos periodos, siguiendo las instrucciones de la Secretaría del Fondo, o, en su caso, podrá ser descontado de futuras subvenciones.

G. PRINCIPIO DE COFINANCIACIÓN

17. Por norma general, el importe solicitado al Fondo para subvencionar proyectos que proporcionan asistencia directa a las víctimas no deberá ser superior a un tercio del presupuesto del proyecto. En regiones consideradas por la Junta de Síndicos del Fondo como prioritarias en la convocatoria anual de solicitudes, el importe solicitado no deberá ser superior a dos tercios del presupuesto del proyecto de asistencia a las víctimas de la tortura. En general, ningún proyecto deberá depender exclusivamente del Fondo. Se considerarán las excepciones a esta regla previa entrega de una justificación y las pruebas que apoyen esa justificación (véase la sección sobre Propuesta de presupuesto, párrafos. 46 a 48).

H. TIPO DE PROYECTOS

1. Asistencia directa

18. En la asignación de subvenciones se dará prioridad a los proyectos que presten asistencia directa de índole médica, psicológica, social, económica, jurídica, humanitaria, educativa o de otro tipo tanto a víctimas de tortura como a sus familiares, siempre y cuando haya disposición de fondos y sobre la base de un procedimiento competitivo. Toda asistencia prestada con una subvención del Fondo deberá ocuparse exclusivamente de consecuencias directas de la tortura.

19. Las solicitudes para proyectos de asistencia directa a víctimas de la tortura deberán precisar si las víctimas tienen acceso a mecanismos estatales o mecanismos de otra índole de asistencia.

20. El Fondo no proporciona indemnizaciones financieras a las víctimas. El Fondo no respaldará litigios encaminados a imponer la pena capital a los perpetradores.

21. Las organizaciones solo podrán presentar una solicitud de asistencia directa por país en la misma convocatoria de presentación de solicitudes de subvención.

22. No se admitirán solicitudes de subvención del Fondo para proyectos relativos a actividades de investigación, estudios, cabildeo/promoción, publicación de folletos informativos o actividades análogas, salvo que contribuyan a prestar asistencia directa a las víctimas. Tampoco se admitirán solicitudes de subvención del Fondo para



actividades destinadas principalmente a prevenir la tortura. No obstante, en la medida de lo razonable en el contexto del proyecto, se admitirán solicitudes de subvención de actividades destinadas a concienciar a las víctimas de la tortura de los servicios prestados por las organizaciones, tales como folletos y páginas de Internet. Asimismo, se podrán solicitar subvenciones para cubrir gastos relacionados con la producción y la distribución de material informativo para difundir las disposiciones de la Convención contra la Tortura y de su Protocolo Facultativo con el fin de asegurar el acceso a la justicia a las víctimas de la tortura.

23. “La asistencia directa” prestada a las víctimas o a los miembros de sus familias en forma de asistencia económica se proporcionará en especie; únicamente en casos excepcionales, se prestará con dinero en efectivo. Además, en los casos en que esta asistencia se acuerde en forma de subvenciones en efectivo (por ejemplo, para cubrir los gastos de transporte), se deberán establecer mecanismos de vigilancia financiera interna eficaces con el fin de garantizar que el dinero llega a los destinatarios y que se utiliza para el objetivo previsto. Las organizaciones deberán presentar información por escrito de esos mecanismos de vigilancia (véase el capítulo III infra “Las obligaciones administrativas y financieras de las organizaciones relacionadas con el uso de la subvención”).

24. Un proyecto de asistencia directa podrá incluir igualmente un componente de capacitación interna de los profesionales que participen directamente en la asistencia a las víctimas de la tortura, dentro de los límites razonables del coste total del proyecto. La porción de la subvención para asistencia directa asignada a la capacitación interna de los profesionales no debe exceder el 20% del importe concedido. Si la porción supera el umbral del 20%, una aplicación para un proyecto de capacitación y fortalecimiento de capacidad debe ser presentada por el solicitante de manera separada.

2. Capacitación y fortalecimiento de capacidad para organizaciones y profesionales externos

25. A condición de que se disponga de fondos suficientes y sobre la base de un régimen competitivo, se admitirán solicitudes de subvención para proyectos de organización de proyectos de capacitación y actividades de fortalecimiento de capacidades para organizaciones y otros profesionales que presten asistencia directa a víctimas de la tortura. Un funcionario de las Naciones Unidas o un miembro de la Junta de Síndicos visitarán aquellas organizaciones cuya solicitud haya sido preseleccionada, si fuese necesario (véase el capítulo V infra). Las solicitudes de capacitación y fortalecimiento de capacidad deberán presentarse en un formulario concreto a través del sistema en línea de la subvención del Fondo.

I. TOMA DE DECISION EN LA ADMISION DE PROYECTOS Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

26. La Junta de Síndicos aprobará recomendaciones sobre la admisibilidad de los proyectos y los importes de las subvenciones acordadas, que serán sometidos a la



aprobación del Secretario General de las Naciones Unidas o, en su nombre, del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Se examinarán las solicitudes con arreglo a un régimen competitivo y estarán sujetas a la disponibilidad de fondos.

II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

SISTEMA EN LÍNEA DE LA SUBVENCIÓN

A. PLAZO

27. Todas las solicitudes de subvención de los proyectos cuya aplicación esté prevista durante el próximo año calendario deberán presentarse a la Secretaría del Fondo mediante el sistema en línea de la subvención antes del **1 DE MARZO** de cada año. La Organización que presenta la solicitud es el único responsable de garantizar que la solicitud se haya presentado dentro del plazo establecido. Toda solicitud enviada después del plazo establecido será considerada inadmisibles. Toda solicitud de una Organización que tenga pendiente la presentación de informes o auditorías sobre la utilización de las subvenciones anteriores será considerada inadmisibles. En el caso de que la Organización no respete estos requisitos administrativos, no se aceptará ninguna solicitud por parte de ésta Organización en los siguientes 3 años en relación con un proyecto en el mismo país de ejecución.

28. Las solicitudes que se presenten a través del sistema en línea de la subvención podrán redactarse en español, francés o inglés. Las organizaciones que deseen presentar su solicitud en ruso o que no tengan acceso a Internet deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Fondo para recibir instrucciones sobre cómo proceder con su solicitud antes del plazo.

B. SISTEMA EN LINEA DE SUBVENCIONES

29. Las organizaciones podrán consultar el Manual del Usuario que explica a las organizaciones cómo acceder al sistema en línea de la subvención y cómo deben utilizarlo para preparar sus solicitudes. El Manual está disponible en tres idiomas (español, francés e inglés) en la página Internet del Fondo.

30. Las organizaciones que presenten por primera vez una solicitud al Fondo deberán solicitar en primer lugar su inscripción a través del sistema en línea de la subvención, antes de que el sistema les permita preparar y enviar una solicitud en línea. Estas organizaciones recibirán entonces una notificación automática por correo electrónico de la autorización de su inscripción junto con su contraseña para acceder a su cuenta en el sistema en línea.



31. La Secretaría del Fondo declarará inadmisibles las solicitudes que no se presenten a través del sistema en línea de la subvención del Fondo, que no cumplan los plazos establecidos, que no aporten la información requerida en todos sus puntos o que de alguna forma no cumplan las presentes directrices.

32. Las organizaciones solo podrán presentar una solicitud de asistencia directa por país en la misma convocatoria de presentación de solicitudes de subvención. Se podrá presentar una solicitud distinta en relación con proyectos de capacitación y actividades de fortalecimiento de capacidad para que sea examinada.

C. INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE DEBEN FACILITAR LAS ORGANIZACIONES

33. Toda la información y documentación proporcionada por las organizaciones con el fin de recibir una subvención son de uso exclusivo de la Secretaría del Fondo y de la Junta de Síndicos y será tratada de manera confidencial.

1. DATOS DE CONTACTO Y DATOS BANCARIOS DE LAS ORGANIZACIONES

34. Las organizaciones deberán asegurar que todos los datos en línea relativos a su dirección postal, personas de contacto, números de contacto y datos bancarios son exactos, puesto que son fundamentales para su comunicación con la Secretaría y el pago de las subvenciones. Las organizaciones deberán actualizar en primer lugar sus datos de contacto y sus datos bancarios en el sistema en línea, y comunicar de inmediato a la secretaría del Fondo todos los cambios que se produzcan.

35. Las organizaciones que soliciten una subvención deberán proporcionar todos los datos bancarios requeridos a través del formulario disponible en el sistema en línea, incluidos los códigos IBAN y SWIFT, en su caso. Dado que las subvenciones se pagan por giro bancario en dólares estadounidenses, la cuenta bancaria indicada por la organización deberá permitir la recepción de pagos en esta divisa.

36. El nombre del beneficiario de la cuenta bancaria deberá coincidir con el de la organización que solicita la subvención. La secretaría del Fondo no admitirá solicitudes que indiquen una cuenta bancaria a nombre de un particular. Se recomienda que las organizaciones soliciten a su banco que cumplimente el formulario de datos bancarios de las Naciones Unidas. Las organizaciones que hayan recibido subvenciones en años anteriores, deberán informar inmediatamente a la Secretaría de todo cambio en sus datos bancarios a través del formulario disponible en el sistema en línea. Si no se comunican con rapidez los cambios en los datos bancarios el pago de la subvención podría ser cancelada.



37. El incumplimiento de esta obligación de actualización de los datos de contacto y los datos bancarios, así como de la obligación de notificación de dichos cambios a la Secretaría del Fondo, podría suponer la cancelación de la subvención. Además, el Fondo no pagará comisiones bancarias derivadas de retrasos en el pago causados por la transmisión de datos bancarios incorrectos u obsoletos.

38. Se recomienda que las organizaciones tengan una cuenta bancaria separada que se utilice específicamente para la subvención del Fondo.

2. CUESTIONARIO FINANCIERO

39. Las organizaciones deberán completar y subir al servidor un cuestionario sobre su gestión financiera a través del sistema en línea de la subvención en el momento de la adjudicación de la primera solicitud, el cual deberán actualizar todos los años con la solicitud. En caso de que el personal responsable de la gestión financiera de la organización cambie durante el periodo de aplicación del proyecto, se deberá informar inmediatamente de dichos cambios por escrito a la Secretaría del Fondo. La información obtenida a través de dicho formulario se utilizará para valorar el sistema del control interno de la organización.

40. Se podrá verificar el sistema de control interno de la organización durante visitas de monitoreo. Si la información proporcionada resultase errónea, la Junta de Síndicos podrá declarar inadmisibles una solicitud y solicitar el reembolso de la subvención.

3. INFORMACIÓN SOBRE LAS VÍCTIMAS

41. Cuando proceda, las organizaciones deberán facilitar información completa y detallada sobre el proceso de acogida de las víctimas, incluida la definición de la tortura utilizada y el proceso interno de toma de decisiones sobre la aplicabilidad de la definición.

42. Cuando se describan los tipos de asistencia prestados a las víctimas, las organizaciones deberán proporcionar información completa y detallada sobre la metodología de la terapia, los métodos utilizados para monitorear y evaluar los resultados, así como el procedimiento por el que se pone fin a la asistencia a la víctima de la tortura.

43. Para que se admitan sus solicitudes, las organizaciones deberán incluir, como parte de la solicitud, diez estudios de casos, de los cuales cinco serán sobre víctimas registradas recientemente o que hayan recibido asistencia en los últimos 24 meses, y otros cinco serán sobre víctimas que recibirán asistencia con la subvención del Fondo. Por regla general, los diez estudios de caso presentados deberán ser diferentes de los que se hayan presentado al Fondo en años anteriores. La redacción de esos estudios de casos deberá seguir las instrucciones disponibles en la correspondiente ventana del sistema en línea y cumplir las condiciones que figuran en el presente documento. No es obligatorio divulgar el nombre de las víctimas, el cual podrá ser reemplazado por el número de registro interno.



de la organización. Las organizaciones deberán solicitar el consentimiento de las víctimas antes de transferir los datos personales al Fondo.

44. Los estudios de caso deberán incluir la siguiente información:

- a. la historia de la víctima (incluidas las fechas, los lugares, el contexto en el que la víctima fue torturada y por quién; así como información sobre las secuelas físicas y psicológicas en la víctima);
- b. la fecha y forma en que la víctima entró en contacto con la organización;
- c. el tipo de asistencia prestada o que prestará la organización con la subvención del Fondo (incluidos pormenores sobre el número, el tipo y la frecuencia de consultas);
- d. los resultados que se prevé obtener o que ya se han obtenido gracias a la asistencia prestada con la subvención; y
- e. la asistencia que se prestará a la víctima en el futuro.

Dos de los diez estudios de caso presentados también deberán incluir un desglose de los gastos incurridos.

45. La información que figure en los estudios de caso será confidencial y estará exclusivamente destinada al uso interno de los miembros de la Secretaría del Fondo y los miembros de la Junta de Síndicos, en su calidad de expertos de las Naciones Unidas nombrados por el Secretario General. La finalidad de esos estudios de casos es evaluar si la asistencia prestada a las víctimas de la tortura se engloba en el mandato del Fondo, así como entender, mediante ejemplos de casos concretos, los servicios específicos que presta la organización y los retos que afronta al asistir a las víctimas.

5. PROPUESTA DE PRESUPUESTO

46. Para que sean admisibles, los presupuestos de los proyectos deberán basarse en una estimación realista de los costos y salarios locales. Toda sobreestimación presupuestaria podrá dar lugar a la inadmisibilidad de la solicitud o a la obligación de reembolsar parte o la totalidad de la subvención previamente pagada. Por norma general, el importe solicitado al Fondo no deberá exceder un tercio del presupuesto total del proyecto (véase el párrafo 17 supra).

47. La organización deberá aportar pruebas o justificantes, cuando presente su solicitud y cuando presente sus informes, de que otros donantes contribuyen al proyecto, en forma de copias de sus solicitudes de subvención a esos donantes o promesas de los donantes; copias de cartas de pactos con donantes; o extractos bancarios de contribuciones recientes. Se deberán diferenciar las fuentes confirmadas de financiación de las



simplemente previstas. Se ruega asimismo que las organizaciones indiquen si se trata de contribuciones en efectivo o en especie. Se ruega asimismo que las organizaciones indiquen si se trata de contribuciones en efectivo o en especie. En el caso de las contribuciones en especie, las organizaciones deberán explicar sus cálculos y los documentos acreditativos.

48. Con el fin de verificar si la organización cumple con el requisito de recaudar dos tercios de su financiación de otras fuentes, la Secretaría del Fondo se reserva el derecho de ponerse en contacto con otros donantes de la organización, sin consulta previa con la organización, para confirmar la autenticidad de la información proporcionada.

LOS PROYECTOS DE ASISTENCIA DIRECTA

49. Por norma general, el Fondo concede anualmente subvenciones para asistencia directa cuyo importe estará comprendido entre 30.000 y 100.000 dólares de los Estados Unidos. Las organizaciones nuevas recibirán una primera subvención con un importe máximo de 50.000 dólares de los Estados Unidos. Anualmente se revisarán estos importes.

50. Con carácter excepcional, la Junta de Síndicos podrá recomendar la financiación de proyectos cuyo presupuesto no cumpla el requisito del nivel de cofinanciación requerido siempre y cuando:

- a. un funcionario de las Naciones Unidas haya visitado la organización y el resultado de la evaluación haya sido positivo;
- b. la contabilidad sea adecuada;
- c. los informes sean satisfactorios;
- d. entre los beneficiarios figuren nuevos casos o víctimas de tortura reciente;
- e. la organización pueda aportar pruebas documentales de que continúa sus esfuerzos de buena fe para obtener otras fuentes de financiación;
- f. el proyecto sea de pequeña o mediana envergadura; y
- g. la subvención otorgada no sea superior a 30000 dólares de los Estados Unidos.

Se alienta a las organizaciones a que continúen en su búsqueda de otras fuentes de financiación. La Junta de Síndicos examinará cada año la situación de cada caso concreto para determinar si el Fondo debe continuar apoyando los proyectos que respondan a estos criterios.

51. La financiación solicitada al Fondo podrá cubrir diferentes tipos de gastos claramente vinculados a la prestación de asistencia directa a las víctimas de la tortura. Costos



administrativos solo pueden incluir costos directos² y estos deberán ser reducidos al mínimo necesario. En principio, costos administrativos no deberán ser superiores al 13 % del costo total del proyecto. Costos indirectos, aquellos que no están relacionados específicamente con la asistencia directa, no deberán ser incluidos.

52. Se podrán cubrir con la subvención los gastos relacionados con la contratación de consultores expertos internacionales. En general, se podrá incurrir en ese tipo de gastos por un máximo de tres subvenciones consecutivas, y se deberá explicar claramente su finalidad, así como su valor añadido. Su costo total deberá ser acorde con la naturaleza del proyecto y sus costos totales.

53. El presupuesto propuesto deberá reflejar el costo total del proyecto y no solo el importe solicitado al Fondo; además, deberá de indicar en detalle los conceptos y subconceptos de gastos que se cubrirán con la subvención solicitada del Fondo.

54. Cuando proceda, las organizaciones también deberán presentar una copia del plan contable, si estuviese disponible, y los últimos estados financieros auditados de la organización.

55. Las organizaciones deberán consultar el Manual del usuario para obtener más indicaciones sobre cómo elaborar un presupuesto usando el sistema en línea de la subvención. Las organizaciones deberán usar los campos disponibles para explicar y dar información complementaria de cada línea presupuestaria, tipo de gasto y cálculos de costo por unidad indicada.

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE SOLO DEBERÁN FACILITAR AL FONDO LAS ORGANIZACIONES QUE PIDAN UNA SUBVENCIÓN POR PRIMERA VEZ

56. Las organizaciones que presenten por primera vez una solicitud al Fondo, además de la información y documentos indicados *supra*, deberán:

- a. facilitar información sobre sus actividades pasadas;
- b. facilitar una copia de los estatutos de la organización;
- c. facilitar una copia del registro jurídico de la organización (si estuviese disponible);

² Los costos directos son aquellos que pueden atribuirse fácil y directamente a la operación del proyecto. Un vínculo directo entre el costo y el proyecto puede ser identificado.



- d. incluir pruebas documentales de que su personal cuenta con experiencia pertinente en la prestación de asistencia directa a las víctimas de la tortura (se deberán adjuntar sus currículum vitae); y
- e. adjuntar al menos dos cartas de recomendación de donantes, organizaciones pertinentes o expertos en materia de asistencia a las víctimas de la tortura

PROYECTOS DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD

57. El Fondo también recibe las solicitudes de subvención para apoyar proyectos de capacitación y fortalecimiento de capacidad, con el objeto de reforzar el desarrollo profesional y/o la capacidad organizativa de la Organización solicitante, a fin de garantizar la prestación de una mayor asistencia profesional directa a las víctimas de tortura. Estos proyectos podrán adoptar la forma de cursos de capacitación, talleres, seminarios y conferencias, redes entre iguales o de intercambio de personal por ejemplo. Son llevados a cabo principalmente para el beneficio de los profesionales de la Organización solicitante y, con carácter excepcional, los socios externos de la Organización solicitante, que están directamente involucrados en la prestación de asistencia a las víctimas de tortura.

58. Se dará prioridad a las solicitudes recibidas de anteriores y actuales beneficiarios del Fondo.

59. Como norma general, los proyectos de capacitación y fortalecimiento de capacidad pueden apoyarse sobre una base anual por un máximo de 5 años consecutivos, sujeto a una evaluación satisfactoria del proyecto y a la disponibilidad de fondos. Sólo una aplicación de fortalecimiento de capacidad por Organización y por año será aceptada. Además de la solicitud de subvención para fortalecimiento de capacidad, las organizaciones pueden solicitar una subvención para asistencia directa y/o de emergencia.

60. Las solicitudes de subvención para proyectos capacitación y fortalecimiento de capacidad serán revisadas por la Junta de Síndicos una vez al año, durante la sesión regular de otoño, y para su ejecución durante el año calendario siguiente.

Las aplicaciones se deberán presentar a través del sistema en línea de la subvención del Fondo e incluir:

- a. los currículum vitae del personal que participará en el proyecto;
- b. los currículum vitae de los capacitadores;
- c. pruebas o justificantes de otras fuentes de financiación;
- d. los temas que serán abordados;
- e. el programa provisional;
- f. una lista provisional de los oradores y de los capacitadores;
- g. una lista provisional de los participantes en la actividad de capacitación y;



h. las ventajas que se esperan conseguir para la asistencia directa de las víctimas de la tortura.

61. El Fondo proporcionará hasta un máximo de 50.000 dólares de los Estados Unidos a este tipo de proyectos. Como norma general, no se podrán cubrir los honorarios de los oradores con una subvención del Fondo. No obstante, la subvención del Fondo podrá cubrir los honorarios fijos y previamente acordados de los capacitadores. El Fondo tampoco cubrirá los gastos de alojamiento y dietas diarias de las personas que sigan los cursos de capacitación y que residan en la misma ciudad en la que se imparte el curso de capacitación. Se recomienda lograr cofinanciación, pero no es un requisito obligatorio.

III. LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON EL USO DE LA SUBVENCIÓN

62. Con la presentación de una solicitud, las organizaciones se comprometen a cumplir con las presentes directrices. Una vez que se haya notificado al beneficiario de la subvención la decisión del Secretario General por la que se aprueba la subvención, la organización en cuestión se compromete a cumplir estrictamente las obligaciones financieras y administrativas de las Naciones Unidas relacionadas con el uso de la subvención. Con la presentación del presupuesto revisado, las organizaciones se comprometen a cumplir las demás condiciones mencionadas en la carta de notificación enviada por la Secretaría del Fondo en la que se les informa de las decisiones de la Secretaría General.

A. REVISION DEL PRESUPUESTO

63. En caso de concesión de la subvención, las organizaciones tendrán que presentar a través del sistema en línea de la subvención, dentro del plazo indicado en el correo electrónico y la carta de notificación, un presupuesto revisado, detallado y ajustado, en su caso, al importe aprobado por la Junta de Síndicos. Las organizaciones deberán presentar los presupuestos revisados, incluso si la subvención concedida coincide con el importe solicitado.

64. En principio, solo se deberán hacer revisiones o ajustes presupuestarios en los importes de las líneas incluidas en la propuesta inicial; las organizaciones no podrán añadir una nueva línea o gasto en la revisión del presupuesto en línea. Solo se autorizará en casos excepcionales la inclusión de nuevas líneas o conceptos de gastos en el presupuesto revisado. Si las organizaciones necesitaran incluir nuevas líneas o gastos en su propuesta original de presupuesto, deberán pedir permiso por correo electrónico a la Secretaría del Fondo con un desglose detallado del gasto y una motivación pertinente. La Secretaría del Fondo decidirá entonces si autoriza o no la solicitud.

65. La omisión de la obligación de enviar un presupuesto revisado en el plazo establecido podrá suponer la cancelación de la subvención.



66. No se pagarán las subvenciones hasta que no se haya presentado un presupuesto revisado y detallado, y que la Secretaría del Fondo lo haya aprobado.

B. APLICACIÓN DEL PROYECTO Y USO DE LA SUBVENCION

67. Por regla general, las subvenciones se pagan el primer trimestre del año de implementación de la subvención. Tan pronto como reciban el importe de la subvención en sus cuentas bancarias, las organizaciones deberán mandar el acuse de recibo a la Secretaría del Fondo, debidamente firmado y fechado. El formulario del acuse de recibo está disponible en la página Internet del Fondo. El plazo máximo para mandar el acuse de recibo es el **15 DE MARZO** de cada año para las subvenciones aprobadas en la sesión de octubre del Consejo, salvo que la carta de notificación de la Secretaría indique lo contrario.

68. Se deberá utilizar la subvención de conformidad con la solicitud y el presupuesto revisado presentados al Fondo, sobre cuya base se aprobó la subvención. Todo cambio que sea necesario llevar a cabo en partidas presupuestarias de gastos previamente aprobadas por el Fondo durante el periodo de ejecución deberá ser solicitado y autorizado por el Fondo antes de proceder al gasto. Las organizaciones deberán reembolsar al Fondo todo gasto no incluido en el presupuesto revisado ni expresamente autorizado por la Secretaría durante la aplicación del proyecto.

C. SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES

69. Las organizaciones deberán establecer y aplicar mecanismos de control interno para asegurar una gestión sólida de los recursos administrativos y financieros. Entre otras cosas, deberán asegurarse de crear y respetar políticas y procedimientos de contabilidad, cadenas de distribución, transacciones de caja y cheques, autorización de movimientos del fondo y registro de las transferencias relacionadas con la subvención del Fondo. Deberán mantener registros escritos y documentos acreditativos de las transacciones en efectivo y cuentas bancarias, que, además, la Secretaría del Fondo podrá consultar en todo momento previa petición. Asimismo, se deberá informar de inmediato a la Secretaría del Fondo de los cambios de las personas autorizadas a firmar en la cuenta bancaria del fondo y otros cambios del personal con poder de firma en la organización.

70. Respecto a la disposición de asistencia económica en efectivo, que deberá conservar un carácter limitado y excepcional (véase el párrafo 23 *supra*), la organización deberá facilitar a la Secretaría del Fondo su política y criterios por escrito sobre la asignación y vigilancia de la asistencia directa en efectivo, incluidas todas las cantidades mínimas y máximas asignadas, el propósito para el que se desembolsa dinero en efectivo, el sistema establecido para el desembolso de dinero y los mecanismos de vigilancia para asegurar el uso correcto las subvenciones pagadas. Las organizaciones deberán mantener registros exactos y separados de esos pagos con sus correspondientes



documentos acreditativos, que, además, la Secretaría del Fondo podrá consultar en todo momento previa petición.

71. Las organizaciones dispondrán de directrices y procedimientos que garanticen que se utiliza un proceso competitivo en la adquisición de bienes. Además, las organizaciones deberán tener directrices y procedimientos para la adquisición, prescripción, expedición y almacenamiento de medicinas y suministros médicos financiados por el Fondo, que permita el rastreo desde el proveedor hasta el beneficiario final. Previa petición, se facilitarán esos procedimientos a la Secretaría del Fondo, así como los documentos acreditativos relativos a dichas adquisiciones.

D. RECURSOS HUMANOS

1. Personal y otras categorías similares

72. Se reclutará al personal, consultores, colaboradores y otras personas en posiciones similares teniendo en cuenta el equilibrio de género a través de un procedimiento competitivo, abierto, transparente y no discriminatorio. La Secretaría podrá solicitar información y documentos acreditativos al respecto. Todo el personal y categorías asimiladas, que reciban una remuneración periódica en el marco del proyecto, y en particular, cuya remuneración proceda de la subvención del Fondo, deberán tener contratos de trabajo por escrito.

73. Las organizaciones deberán tener registros actualizados de presencia del personal y de las funciones de todo el personal. También deberán comunicar de inmediato por escrito a la Secretaría del Fondo todo cambio en la información que afecte al uso de la subvención pagada por el Fondo.

2. Voluntarios y categorías similares

74. Las organizaciones seleccionarán a los voluntarios, personas en prácticas, becarios y demás categorías similares a través de procedimientos abiertos, transparentes y no discriminatorios. La Secretaría podrá solicitar información y documentos acreditativos al respecto. Las organizaciones que recluten voluntarios deberán tener políticas y procedimientos claros y coherentes que regulen el empleo y el pago de los voluntarios u otras categorías similares.

75. Las organizaciones que paguen algún tipo de remuneración a los voluntarios o categorías similares deberán mantener registros, que incluyan el nombre, datos de contacto, funciones asignadas, lista de asistencia, fecha, cantidad y forma del pago.

E. ARCHIVO DE LOS JUSTIFICANTES



76. Todas las organizaciones que reciban una subvención del Fondo permitirán visitas del personal de las Naciones Unidas en nombre del Fondo o de los miembros del Consejo, así como del personal externo que acompañe al personal de las Naciones Unidas (auditores, traductores, etc.) facilitándoles pleno acceso a sus estados financieros en todo momento.

77. Las organizaciones deberán tener registros separados de gastos que documenten la utilización de subvenciones pasadas que incluyan:

1 - Los estados financieros (todos los recibos, facturas, incluidas tres propuestas de proveedores para compras cuyo valor sea superior a 2500 dólares de los Estados Unidos).

2 - Los expedientes de las víctimas con información sobre la asistencia específica prestada en el contexto de los gastos del proyecto. Los expedientes personales deberán incluir registros directos o indirectos (por ejemplo: referencia a recibos codificados y documentos almacenados en otro lugar) con la siguiente información:

a. datos personales de la víctima (nombre y apellido(s), fecha de nacimiento, copia del documento nacional de identificación, dirección e información de contacto);

b. antecedentes personales de las víctimas, incluida información detallada sobre las torturas sufridas;

c. historiales médicos, si procediese (diagnósticos, lista de sesiones con personal fechadas, actas de las consultas con el personal, recibos de las medicinas entregadas o prescritas, recetas médicas, copias de análisis de laboratorio, etc.);

d. registros jurídicos, si procediese (copias de reclamaciones interpuestas ante tribunales, poderes de representación, recibos de honorarios legales y otros gastos de abogados internos o externos, recibos por otro tipo de gastos relacionados con el caso, como traducciones de documentos, dictámenes de peritos forenses o balísticos, etc.);

e. registros de asistencia social, si procediese (recibos de subsidios o boletos de viaje para la víctima, copias de recibos por toda adquisición hecha en nombre de la víctima o para ella, como tarjetas de teléfono, prendas de vestir, alimentos, pagos de alquiler, etc.);

f. registros financieros para asistencia médica y jurídica (recibos de gastos de viaje para visitas al hogar de la víctima, etc.);

g. toda otra información pertinente.



3 - Los registros de la gestión de los recursos administrativos y de otro tipo.

78. Teniendo debidamente en cuenta las posibles restricciones jurídicas, esta información deberá estar disponible en los locales de las organizaciones durante un período de cinco años a partir de la recepción de la subvención para su inspección por el personal de las Naciones Unidas que lleve a cabo una visita en nombre del Fondo o de los miembros del Consejo, así como del personal externo que acompañe al personal de las Naciones Unidas (auditores, traductores, etc.).

G. COMUNICACIÓN CON LA SECRETARÍA

79. Se deberá informar de inmediato a la Secretaría de todo cambio que se produzca en la estructura de ejecución del proyecto, así como de los cambios en la persona de contacto o en la persona responsable del proyecto; asimismo, se facilitará a la Secretaría los nombres de las nuevas personas de contacto en aras de una buena comunicación entre la organización y la Secretaría.

80. Las organizaciones tienen la responsabilidad de asegurar una comunicación periódica y fluida con la Secretaría del Fondo, ya sea intercambiando correspondencia con la persona responsable del proyecto o enviando sus dudas o preguntas al correo electrónico general del Fondo: unfvft@ohchr.org

81. Los documentos adjuntos a los correos electrónicos enviados a la Secretaría no podrán tener un tamaño superior a 20 MB.

IV. INFORMES SOBRE EL USO DE LAS SUBVENCIONES

SISTEMA EN LÍNEA DE LA SUBVENCIÓN

A. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES

82. Las organizaciones deberán presentar informes narrativos y financieros sobre la utilización de la(s) subvención(es) otorgada(s). Las Organizaciones que presenten informes son responsables de garantizar que los informes se hayan presentado dentro del plazo establecido. Si alguna organización no presenta informes satisfactorios sobre una subvención pasada dentro de los plazos establecidos, el Consejo no aceptará nuevas solicitudes de subvención de esa organización durante los próximos tres años consecutivos. Si procede, el Consejo podrá recomendar el reembolso de la subvención sobre la que se ha omitido el deber de presentación de informes. Si dicha organización no reembolsara la subvención en el plazo indicado por el Consejo, este declarará inadmisibles las nuevas solicitudes de la organización en cuestión.



83. La Secretaría del Fondo tomará nota de las organizaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar informes, en particular aquellas a las que se les solicitó que reembolsaran la subvención. El Fondo se reserva el derecho de notificar esta información a otros donantes o asociados.

B. PLAZO

84. Las organizaciones que hayan recibido una subvención deberán preparar y enviar, a través del Sistema de Presentación de Informes en línea de subvenciones del Fondo, los informes sobre el uso de las subvenciones, antes del **1 DE MARZO** de cada año, a menos que la Secretaría del Fondo lo autorice de otro modo. Las organizaciones también tienen la obligación de mandar por fax, correo postal o correo electrónico (copia escaneada) la copia impresa del informe enviado en línea, debidamente firmado y fechado por el líder de proyecto a la Secretaría del Fondo antes del **1 DE MARZO** de cada año.

C. SISTEMA EN LINEA DE SUBVENCIONES

85. En la página Internet del Fondo figura un Manual del usuario que orientará a las organizaciones en la presentación de informes a través del sistema en línea de la subvención y que está disponible en tres idiomas: español, francés e inglés.

86. La Secretaría del Fondo declarara no satisfactorios los informes que no hayan sido enviados a través del sistema en línea de la subvención dentro del plazo establecido, que no hayan facilitado la información necesaria en todos los campos que demuestran con exactitud cómo se utilizó la subvención del Fondo para prestar asistencia a las víctimas de la tortura, o que incumplan cualquier otro requisito establecido en las presentes Directrices. Se podrán redactar y enviar los informes en español, francés e inglés. Las organizaciones que quieran presentar sus informes en ruso deberán ponerse en contacto con la Secretaría.

87. En el caso de que se declare que un informe no es satisfactorio, la organización tendrá que presentar otro informe dentro del nuevo plazo establecido por la Secretaría del Fondo. La omisión de este deber podrá suponer la solicitud de devolución de la subvención.

88. En casos de indemnizaciones acordadas por tribunales nacionales o internacionales como resultado de un litigio ganado, no será necesario reembolsar los honorarios de los abogados pagados por el Fondo, de conformidad con las condiciones en las que se concedió la subvención. No obstante, el Fondo recomienda que las organizaciones utilicen esas indemnizaciones para seguir dando protección a las víctimas de la tortura y que mantengan a la Secretaría informada de cómo tienen previsto utilizar esas indemnizaciones en el futuro.

89. Los líderes de proyecto tienen la obligación de certificar fehacientemente que toda la información facilitada en los informes narrativos y financieros es veraz y correcta con la



presentación de copias de los informes debidamente firmados por ellos. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá resultar en el reembolso de la subvención.

D. INFORMACIÓN SOBRE LAS VÍCTIMAS

90. Las organizaciones deberán facilitar datos desglosados sobre el número de víctimas que recibieron asistencia durante el periodo de referencia en las siguientes categorías:

- a. Género
- b. Edad
- c. País de origen
- d. Estado legal (nacionales/refugiados/solicitantes de asilo político)
- e. Tipo de asistencia prestada (médica/psicológica/jurídica/social/económica, etc.)

91. En relación con el período de referencia de los informes, las organizaciones tendrán que facilitar información completa y detallada sobre el proceso de acogida de las víctimas, incluida la definición de la tortura utilizada, el método de terapia, los métodos utilizados para mantener un registro de los resultados de la terapia y el procedimiento de toma de decisión.

92. Las organizaciones deberán incluir como parte del informe narrativo, un conjunto de diez estudios de casos de víctimas que hayan recibido asistencia durante el período de referencia del informe con la subvención del Fondo, cinco de los cuales deberán ser diferentes del conjunto de casos presentados con la solicitud para el próximo ciclo. Cinco de los casos presentados con el informe deberán ser los mismos que los que se presentaron con la solicitud original del año sobre el que se presenta el informe. En esos casos, se deberá facilitar información actualizada sobre los acontecimientos y la evolución del caso durante el año objeto del informe. Los estudios de casos deberán redactarse de conformidad con las instrucciones disponibles en la correspondiente pantalla del sistema en línea.

E. INFORME FINANCIERO Y AUDITORÍA

93. Todas las organizaciones que reciban subvenciones del Fondo presentarán un informe financiero sobre la utilización de la subvención pagada por el Fondo durante el año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre). La divisa utilizada en los informes financieros deberá ser el dólar de los Estados Unidos, mostrándose igualmente las operaciones de cambio de divisas de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. El informe financiero deberá ir acompañado de una declaración de fondos (toda la información financiera relacionada con la subvención, tanto las entradas [recibos, entradas de transferencias] como las salidas [por ejemplo, salidas de



transferencias y gastos], así como el dinero en efectivo en metálico, el saldo bancario, las cuentas de cobro), cuya fecha inicial deberá coincidir con la fecha del informe financiero, que muestre todos los movimientos de fondos entre la subvención del Fondo y otras fuentes de financiación.

94. Todas las subvenciones cuyo importe ascienda a 50000 dólares de los Estados Unidos o más deberán ser auditadas por un auditor externo certificado sobre el uso de la subvención pagada por el Fondo durante el año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre). La Secretaría del Fondo se reserva el derecho de seleccionar o supervisar la selección del auditor externo. Se podrán cubrir con la subvención los gastos relacionados con la auditoría, dentro de unos límites razonables en el contexto del costo total del proyecto. . Si no se redacta el informe de auditoría en una de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, se tendrá que facilitar una traducción al inglés.

95. Las organizaciones cuya subvención sea inferior a 50000 dólares de los Estados Unidos y que hayan sido seleccionadas al azar para ser auditadas sobre el uso de la subvención pagada por el Fondo durante el año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre) serán debidamente informadas por la Secretaría en la carta de notificación. Se llevará a cabo una auditoría en todas las organizaciones al menos una vez cada tres años. La Secretaría del Fondo se reserva el derecho de seleccionar o supervisar la selección del auditor externo. Se podrán cubrir con la subvención los gastos relacionados con la auditoría, dentro de unos límites razonables en el contexto del costo total del proyecto. Si no se redacta el informe de auditoría en una de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas, se tendrá que facilitar una traducción al inglés.

96. El informe de auditoría deberá incluir un certificado que acredite que se recibió la subvención y que ha sido utilizada de conformidad con la información proporcionada por la organización en su informe financiero. El certificado deberá incluir el dictamen del auditor sobre la conformidad con las condiciones de la subvención del Fondo. El certificado deberá ir acompañado de una carta sobre asuntos de gestión redactada por el auditor. Se deberán presentar el certificado y la carta sobre asuntos de gestión a la Secretaría del Fondo antes del **1 DE AGOSTO** del año siguiente.

97. Las auditorías deberán abarcar el período de aplicación de la subvención, es decir, el año civil entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, y no el ejercicio fiscal de las organizaciones que difiere de un país a otro. El Fondo no lleva a cabo las auditorías. La organización se encargará de contratar directamente a un auditor externo.

98. En circunstancias relacionadas con el posible mal uso de los fondos por parte de las organizaciones, la Junta de Síndicos podrá decidir solicitar a las Naciones Unidas u otros auditores que lleven a cabo una auditoría del beneficiario en cuestión, incluidos sus datos financieros.



F. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PARA LOS INFORMES SOBRE
ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y FORTALECIMIENTO DE
CAPACIDAD

99. Los informes narrativos y financieros sobre el uso de la subvención autorizada para financiar actividades de capacitación y fortalecimiento de capacidad se elaborarán con el sistema en línea de la subvención del Fondo e incluirán los siguientes documentos:

- a. el programa, incluida la fecha y lugar;
- b. la lista de conferencistas y capacitadores (con una breve descripción de su experiencia en la materia a nivel regional, nacional o internacional);
- c. la lista de participantes, incluidos los nombres, organizaciones y cargos, datos de contacto de los participantes y actividades de capacitación en las que han participado; (si no fuese posible proporcionar información sobre la lista de participantes, sírvase proporcionar una explicación);
- d. evaluación de las actividades de capacitación o fortalecimiento de capacidad por cada participante;
- e. todo material producido en el marco de las actividades (libros, CD...); y
- f. las actividades de seguimiento como resultado las actividades de capacitación o fortalecimiento de capacidad.



100. Los informes sobre las actividades de capacitación o fortalecimiento de capacidad deberán explicar los resultados obtenidos en comparación con los objetivos establecidos en la solicitud, incluyendo el impacto de las actividades de capacitación o fortalecimiento de capacidad. También se describirán sus ventajas en términos de asistencia directa a las víctimas de la tortura. La Secretaría se reserva el derecho de ponerse directamente en contacto con los participantes para pedirles su opinión acerca de las actividades de capacitación impartida.

V. VISITAS DE LOS PROYECTOS

A. VISITAS DE LOS PROYECTOS SOBRE EL TERRENO

101. En aras de un mejor entendimiento y evaluación del trabajo hecho y planeado, así como del manejo de la subvención, los miembros de la Junta de Síndicos, la Secretaría del Fondo o cualquier otro miembro del personal de las Naciones Unidas podrán visitar los proyectos y reunirse con el personal de las organizaciones que apliquen el proyecto, así como con las víctimas de la tortura o miembros de sus familias que reciban asistencia con la subvención del Fondo. El personal de las Naciones Unidas o los miembros de la Junta de Síndicos podrán estar acompañados durante sus visitas por personal ajeno a las Naciones Unidas, en función de las necesidades (por ejemplo, un auditor, traductor, etc.), que también se someterá a las reglas de confidencialidad de las Naciones Unidas. En general, la Secretaría informará por adelantado a las organizaciones afectadas de las fechas de esas visitas, aunque, de ser necesario, también se podrán llevar a cabo visitas sin previo aviso. Todas las organizaciones cooperarán plenamente con el personal que realice la visita. Se elaborará un informe confidencial sobre esa evaluación para que los miembros de la Junta de Síndicos lo examinen en su sesión anual.

102. La organización tiene la obligación de facilitar la visita, así como de organizar reuniones y facilitar el acceso de la persona que realice la evaluación a sus documentos financieros y administrativos durante la visita.

103. En caso de una evaluación negativa del proyecto, o incompleta debida a un acceso limitado a los archivos, al personal de la organización o a los beneficiarios, la Secretaría del Fondo o la Junta de Síndicos se reservarán el derecho de cancelar las subvenciones pendientes, interrumpir la financiación del proyecto o, llegado el caso, solicitar la devolución total o parcial de la subvención.

104. Un miembro del personal de las Naciones Unidas o un miembro de la Junta de Síndicos visitará los proyectos que se lleven a cabo por primera vez, incluidos los proyectos de los beneficiarios de subvenciones que ya hayan recibido financiación del Fondo para otros proyectos, antes de que se pague una nueva subvención.



B. COOPERACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

105. El Fondo podrá solicitar o facilitar información sobre los proyectos que subvenciona a otros funcionarios de las Naciones Unidas destacados en el país donde se ejecute un proyecto, y a los representantes de otros organismos, fondos o programas de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Si se decide que estos funcionarios hagan una visita de evaluación del proyecto, la Secretaría del Fondo informará con antelación al líder de proyecto, solicitándole su plena cooperación.

106. Cuando proceda, la Secretaría del Fondo podrá informar a los representantes de las Naciones Unidas sobre el terreno de los proyectos que el Fondo subvenciona en esos países, para que éstos conozcan las relaciones existentes entre el Fondo y las organizaciones que los llevan a cabo.

VI. PAGOS

107. La Secretaría del Fondo no paga directamente las subvenciones acordadas, sino que solicita a los Servicios Financieros de las Naciones Unidas que lo hagan. Las organizaciones deberán tener en cuenta que se tratará de que los pagos de las subvenciones concedidas en el marco del ciclo regular se paguen en los primeros tres meses del año de aplicación de la subvención. Si las organizaciones presentan datos con discrepancias o datos bancarios y financieros incompletos, esto se podrá traducir en importantes retrasos en la transferencia de la subvención. (Véanse los párrafos 34 al 38, *supra*).

A. PAGOS PENDIENTES

108. Las subvenciones sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones (normalmente, la presentación de información complementaria) antes de ser pagadas se denominan “subvenciones pendientes”. Por norma general, solo los segundos pagos de las subvenciones podrán ser subvenciones pendientes, en principio hasta que se reciba un informe satisfactorio sobre el uso del primer pago antes del **15 DE JULIO** de cada año.

109. Se podrá cancelar un pago pendiente de una subvención si no se cumplen satisfactoriamente las condiciones exigidas dentro del plazo establecido. Por lo tanto, las organizaciones nunca deberán pagar por anticipado gastos presupuestados, ni contar con que se recibirá automáticamente el pago pendiente.

110. La Secretaría podrá ajustar y reducir el importe del segundo pago sobre la base del informe de progreso sobre el uso del primer pago.



111. En principio, se cancelarán automáticamente los segundos pagos no pagados antes del **1 DE OCTUBRE** de cada año. No se admitirán informes sobre segundos pagos no realizados.

B. SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS

112. Si, sobre la base de la información recibida después de la sesión anual de la Junta de Síndicos, se suscitara dudas sobre una posible sobreestimación o mala gestión presupuestaria, la Secretaría podrá decidir, previa consulta con el Presidente si fuese necesario, retener el pago de una subvención o solicitar al líder de proyecto que no haga uso de la subvención ya pagada hasta que se aclaren las presuntas irregularidades.

VII. MALA GESTIÓN O FRAUDE

113. En los casos en que la Junta de Síndicos y/o la Secretaría considere que ha habido fraude o mala gestión en una organización que reciba subvenciones del Fondo, no se aceptarán más solicitudes de esa organización durante los próximos 5 años siguientes a la restitución de los fondos o la resolución satisfactoria de la cuestión. Una vez transcurrido el período de cinco años, se tramitarán las nuevas solicitudes de esas organizaciones como si fueran solicitantes por primera vez, lo que requerirá la visita de un miembro del personal de las Naciones Unidas o un miembro de la Junta de Síndicos. La Junta de Síndicos tomará además las medidas necesarias para comprobar de forma fehaciente que se han resuelto las malas prácticas del pasado, incluidos los controles internos inadecuados y los problemas relacionados con la gestión.

114. La presentación de información falsa en la documentación requerida, especialmente en el cuestionario financiero anual, será considerada como un caso de mala gestión o fraude. También se podrá considerar mala gestión o fraude la omisión del deber de presentar documentos acreditativos fehacientes de la gestión financiera de la subvención o subvenciones cuando sean solicitados.

115. La Junta de Síndicos se reserva el derecho de tomar las medidas que considere necesarias en función de las circunstancias, incluida la estimación del importe objeto de mala gestión o malversación, y la solicitud de su reembolso, así como el recurso a los correspondientes procedimientos jurídicos.

VIII. REEMBOLSO DE UNA SUBVENCIÓN

116. Además de los casos de mala gestión o fraude señalados *supra*, la Secretaría del Fondo o el Consejo podrán pedir a una organización que reembolse parcial o totalmente una subvención en los casos en que:



- a. no se haya ejecutado el proyecto en su totalidad o en parte;
- b. la subvención se haya utilizado para cubrir gastos distintos de los que figuraban en la propuesta de presupuesto presentada al Consejo y aprobada por ésta;
- c. no se hayan presentado los informes narrativos, los informes financieros o los informes de auditoría dentro del plazo establecido por el Consejo o por la Secretaría;
- d. el informe narrativo o el informe financiero no sean satisfactorios;
- e. se emita una evaluación negativa del proyecto después de una vista; of. exista cualquier otra razón que le Junta de Síndicos o la Secretaría del Fondo juzguen pertinente.

117. La Secretaría del Fondo tomará nota de las organizaciones a las que se haya solicitado el reembolso de una subvención, especialmente de aquellas que no hayan satisfecho esa solicitud, y se reserva el derecho a comunicar esa información a otros donantes o socios.

IX. AUDIENCIAS DE LOS LÍDERES DE PROYECTO

118. En sus sesiones anuales, la Junta de Síndicos podrá recibir en audiencia a los líderes de proyecto. Se enviarán las solicitudes de audiencia a la Secretaría del Fondo. Ni las Naciones Unidas ni el Fondo asumirán los costos incurridos en estos viajes.

119. La Junta de Síndicos podrá pedir a los líderes de proyecto que presenten las actividades de sus organizaciones en persona; en estos casos, los gastos correrán por parte del Fondo.

X. ASISTENCIA DE EMERGENCIA Y CONVOCATORIAS ESPECIALES DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

120. Las organizaciones que ya reciban ayuda del Fondo o nuevas organizaciones podrán presentar solicitudes de asistencia de emergencia y en el marco de convocatorias especial de presentación de solicitudes.

A. SUBVENCIONES DE EMERGENCIA PARA ORGANIZACIONES

121. Se podrán otorgar subvenciones de emergencia en circunstancias excepcionales, tales como un aumento repentino del número de víctimas de tortura que necesiten asistencia como



resultado de una crisis humanitaria y/o de derechos humanos. También se podrán conceder subvenciones de emergencia en otras circunstancias excepcionales, en las que una respuesta urgente para asistir a las víctimas de tortura y sus familiares sea necesaria (por ejemplo, un hito judicial). Las organizaciones deberán justificar la naturaleza de la emergencia.

122. Las organizaciones pueden enviar sus solicitudes de subvención de emergencia en todo momento durante el año. No se podrán renovar ni prorrogar las subvenciones de emergencia, cuyo periodo máximo de duración será de 12 meses. No se podrá solicitar asistencia de emergencia para cubrir los casos de dificultades de liquidez que experimenten aquellas organizaciones que hayan obtenido una subvención en el ciclo regular durante el período entre sesiones.

B. SUBVENCIONES DE EMERGENCIA PARA VÍCTIMAS DE LA TORTURA

123. Con carácter excepcional, siempre que existan fondos suficientes, una víctima de tortura puede solicitar una subvención de emergencia. La aplicación tiene que ser presentada por una Organización, tal como se define en el párrafo 1 de las Directrices, en nombre y bajo el consentimiento de la víctima. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado médico en el que conste que la víctima sufre secuelas de la tortura, así como de cualquier otro tipo de documento acreditativo pertinente que demuestre que la persona en cuestión es víctima de la tortura (contexto en que se produjo la tortura, identificación de los torturadores, tipos de tortura sufrida, secuelas, tipo de asistencia solicitada, estimación de los costos de esa asistencia, etc.). Si solicita asistencia médica, la víctima deberá presentar un informe médico detallado que explique con claridad en qué medida el padecimiento de la víctima es resultado de la tortura padecida, cuáles son las necesidades de asistencia médica de la víctima y cuál es el costo estimado.

C. CONVOCATORIAS ESPECIALES DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

124. Con carácter excepcional, la Junta de Síndicos podrá autorizar a las organizaciones a presentar una solicitud para proyectos que se ejecutarán en las regiones o áreas temáticas identificadas como prioritarias por la Junta de Síndicos a través de sus convocatorias especiales o en el marco de las convocatorias anuales regulares.

D. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DE EMERGENCIA Y A LAS CONVOCATORIAS ESPECIALES DE PRESENTACION DE SOLICITUD

125. Cuando se presente una solicitud de subvención de emergencia o una solicitud en el marco de una convocatoria especial, las organizaciones que no hayan recibido una subvención del Fondo en años anteriores, deberán cumplir con los requisitos aplicables a



los solicitantes nuevos (véase el párrafo 56 *supra*). Antes de presentar una solicitud para una emergencia o financiación especial, las organizaciones que ya reciben una subvención del Fondo deben asegurarse de que se han presentado informes satisfactorios sobre la utilización de las subvenciones anteriores dentro de los plazos establecidos.

126. Los proyectos de subvenciones de emergencia y en el marco de convocatorias especiales recibirán una visita de un miembro del personal de las Naciones Unidas o un miembro de la Junta de Síndicos antes de que se pague una subvención. Todas las disposiciones relativas a las visitas sobre el terreno de los proyectos regulares que figuran en la sección V serán aplicables a los proyectos de subvenciones de emergencia y en el marco de convocatorias especiales.

127. Las organizaciones que reciban una subvención deberán presentar informes de progreso e informes narrativos y financieros finales sobre el uso de la subvención de emergencia o en el marco de la convocatoria especial otorgada, en el plazo indicado por la Secretaría del Fondo. Todas las subvenciones de emergencia y en el marco de convocatorias especiales de 50000 o más dólares de los Estados Unidos deben ser auditadas por un auditor externo certificado sobre el uso de la subvención pagada por el Fondo. Todas las disposiciones relativas al reembolso de las subvenciones que figuran en la sección VIII serán aplicables a los proyectos de subvenciones de emergencia y especiales.

128. El importe de la subvención de emergencia o especial será examinado en función de cada caso, atendiendo a la naturaleza del proyecto y la disponibilidad de fondos y, por regla general, no deberá ser superior a 100.000 dólares de los Estados Unidos.

XI. USO DE LOS LOGOTIPOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ACNUDH

129. Las organizaciones que reciban subvenciones del Fondo no podrán, bajo ninguna circunstancia, utilizar el logotipo de las Naciones Unidas

130. Aquellas organizaciones que deseen utilizar el logotipo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) durante el período en que reciban subvenciones del Fondo deberán dirigirse a la Secretaría del Fondo para obtener la autorización e instrucciones por escrito sobre las correspondientes gestiones.